

REGLAMENTO GENERAL

FEDERACIÓN DE BÁDMINTON DE CASTILLA LA MANCHA



CONTENIDO

| | |
|---|----|
| Artículo 1. Objeto y disposiciones generales | 5 |
| TÍTULO I. INTEGRACIÓN Y PERTENENCIA A LA FEBACAM | 5 |
| Artículo 2. Expedición de licencias federativas para clubes deportivos | 5 |
| Artículo 3. Efectos de la expedición de licencia de club deportivo | 5 |
| Artículo 4. Conceptos económicos de la licencia de clubes deportivos | 6 |
| Artículo 5. Validez temporal de la licencia de clubes deportivos | 6 |
| Artículo 6. Expedición de licencias federativas para personas físicas | 6 |
| Artículo 7. Efectos de la expedición de licencia de personas físicas..... | 6 |
| Artículo 8. Controles previos a la expedición de licencia de personas físicas | 7 |
| Artículo 9. Conceptos económicos de la licencia de personas físicas..... | 7 |
| Artículo 10. Validez temporal de la licencia de personas físicas | 7 |
| TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEBACAM..... | 7 |
| Artículo 11. La Presidencia..... | 7 |
| Artículo 12. Reuniones de la Junta Directiva | 8 |
| Artículo 13. Acuerdos de la Junta Directiva | 8 |
| Artículo 14. Actas de la Junta Directiva | 8 |
| TÍTULO VI. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEBACAM | 9 |
| Artículo 15. Sesiones de la Asamblea General..... | 9 |
| Artículo 16. Propuestas de los asambleístas | 9 |
| Artículo 17. Celebración de las sesiones de la Asamblea General..... | 10 |
| Artículo 18. Acuerdos de la Asamblea General | 10 |
| Artículo 19. Actas de la Asamblea General..... | 10 |
| TÍTULO IV. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA FEBACAM..... | 10 |
| Artículo 20. Comité de Tecnificación Deportiva | 10 |
| Artículo 21. Comité de Formación | 11 |
| Artículo 22. Comité de Árbitros | 11 |
| TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FEBACAM | 12 |
| Artículo 23. La Secretaría General | 12 |
| Artículo 24. La Gerencia..... | 12 |
| TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DE LA FEBACAM..... | 13 |
| Artículo 25. Elección de la presidencia y la secretaría del Comité de Competición y Disciplina | 13 |
| Artículo 26. Reuniones del Comité de Competición y Disciplina | 13 |
| Artículo 27. Acuerdos del Comité de Competición y Disciplina..... | 13 |
| Artículo 28. Actas del Comité de Competición y Disciplina | 13 |
| Artículo 29. Abstención y recusación de los miembros del Comité de Competición y Disciplina .. | 14 |
| TÍTULO VI. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FEBACAM | 14 |
| Artículo 30. Principios y estructura del presupuesto de la FEBACAM | 15 |

| | |
|---|----|
| Artículo 31. Elaboración y aprobación del presupuesto de la FEBACAM | 15 |
| DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. REFERENCIAS NORMATIVAS | 15 |
| DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR..... | 15 |

Artículo 1. Objeto y disposiciones generales

1. El objeto de este Reglamento es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Bádminton de Castilla-La Mancha (en adelante FEBACAM) para regular su estructura orgánica y su funcionamiento interno.
2. Para todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, la convocatoria se realizará mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección que los miembros hayan comunicado a tal fin con su nombramiento, siendo responsabilidad de éstos la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad de los miembros de los órganos colegiados informar a la persona que ocupe la Presidencia de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.
3. Todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, salvo la Asamblea General y la Junta Directiva, podrán celebrar sus reuniones a través de medios electrónicos.
4. Para lo no previsto en este Reglamento, será aplicable al funcionamiento de los órganos colegiados de la FEBACAM el régimen de los órganos colegiados de la Administración Pública que prevén las Leyes 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

TÍTULO I. INTEGRACIÓN Y PERTENENCIA A LA FEBACAM

Artículo 2. Expedición de licencias federativas para clubes deportivos

1. La licencia de la FEBACAM es el vínculo de integración entre ésta y las entidades y personas físicas que la componen.
2. La licencia federativa de la FEBACAM para clubes deportivos se obtendrá previa solicitud presentada al efecto en el modelo que apruebe la Junta Directiva y que se mantendrá publicado en el sitio web oficial de la FEBACAM.
3. La solicitud deberá presentarse por la persona que ejerza la representación del club.
4. De forma previa a la presentación de la solicitud, el club interesado deberá realizar el correspondiente ingreso en la cuenta bancaria de la FEBACAM que se indicará en el modelo de solicitud. El comprobante del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.
5. Las solicitudes de licencias de clubes deportivos serán resueltas por la Presidencia de la FEBACAM que, en un plazo de 20 días hábiles contado desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, deberá comunicar a la entidad la concesión o denegación de la licencia.
6. La solicitud de licencia se entenderá estimada en caso de falta de comunicación sobre su concesión o denegación en el plazo previsto en el apartado 3.

Artículo 3. Efectos de la expedición de licencia de club deportivo

La expedición a un club deportivo tendrá los siguientes efectos:

1. Adquisición por la entidad de todos los derechos y obligaciones que prevén los Estatutos de la FEBACAM y que les sean aplicables por su naturaleza de personas jurídicas.
2. Sometimiento de la entidad al régimen disciplinario de la FEBACAM.
3. Autorización para que todas las comunicaciones de la FEBACAM con la entidad se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad del club la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad del club informar a la FEBACAM de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se

realicen hasta dicho momento.

Artículo 4. Conceptos económicos de la licencia de clubes deportivos

La licencia federativa de clubes deportivos hará constar los siguientes conceptos económicos desglosados:

1. Cuota correspondiente a la FEBACAM.
2. En su caso, cuota correspondiente a la Federación Española de Bádminton.
3. Cualquier otro que apruebe la Asamblea General.

Artículo 5. Validez temporal de la licencia de clubes deportivos

La validez de la licencia abarca el período de tiempo comprendido entre su expedición y el 30 de Junio de cada año. La solicitud de la renovación de la licencia deberá presentarse a partir del 1 de Julio del año siguiente a aquel en el que se haya expedido la licencia y estará sometida a las mismas condiciones de concesión y denegación que la solicitud de licencia.

Artículo 6. Expedición de licencias federativas para personas físicas

1. La licencia federativa de la FEBACAM para personas físicas se obtendrá previa solicitud presentada al efecto a través de la plataforma habilitada a tal fin en el sitio web oficial de la FEBACAM.
2. La solicitud deberá presentarse por la persona física interesada. En el caso de personas menores de edad no emancipadas, la solicitud deberá contar con la autorización de la persona que ejerza la tutoría legal. Las personas físicas asociadas a clubes deportivos integrados en la FEBACAM podrán delegar en estos la solicitud de su licencia.
3. De forma previa a la presentación de la solicitud, la persona interesada deberá realizar el correspondiente ingreso en la cuenta bancaria de la FEBACAM que se indica en el modelo de solicitud. El comprobante del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.
4. Las solicitudes de licencias de personas físicas serán resueltas por la Presidencia de la FEBACAM que, en un plazo de 20 días hábiles contado desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, deberá comunicar a la persona solicitante la concesión o denegación de la licencia.
5. La solicitud de licencia se entenderá estimada en caso de falta de comunicación sobre su concesión o denegación en el plazo previsto en el apartado 4.
6. En cualquier caso, la expedición de licencias con homologación nacional estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias de la Federación Española de Bádminton.

Artículo 7. Efectos de la expedición de licencia de personas físicas

La expedición a una persona física tendrá los siguientes efectos:

1. Adquisición de todos los derechos y obligaciones que prevén los Estatutos de la FEBACAM.
2. Sometimiento al régimen disciplinario de la FEBACAM.
3. Cobertura del seguro obligatorio de accidentes deportivos de conformidad con las coberturas que contenga el contrato de seguro suscrito por la FEBACAM.
4. Autorización para que todas las comunicaciones de la FEBACAM se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad de la persona federada la

comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad de la persona federada de informar a la FEBACAM de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.

5. Consentimiento de la persona federada para el tratamiento de sus datos de carácter personal consignados en la solicitud de la licencia, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En particular, la expedición de la licencia supondrá:

- a) El consentimiento para que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas, aparezcan los datos de las personas federadas referidos al nombre, dos apellidos, categoría federativa y club de pertenencia.
- b) En el caso de las personas con licencia de jugador, su autorización y consentimiento para que, en caso de que el deportista sea sancionado con la prohibición de competir, la FEBACAM o, en su caso, la Federación Española de Bádminton publique en su página web, a efectos de dicha sanción sea conocida por el resto de federados, los datos siguientes: el nombre y apellidos del infractor, el precepto vulnerado, la sanción impuesta, y únicamente cuando ello resulte absolutamente imprescindible, la sustancia consumida o el método utilizado.

Artículo 8. Controles previos a la expedición de licencia de personas físicas

Con carácter previo a la expedición de la licencia, la FEBACAM podrá solicitar un certificado médico que lo declare APTO para la práctica del Bádminton.

Artículo 9. Conceptos económicos de la licencia de personas físicas

La licencia federativa hará constar los siguientes conceptos económicos desglosados:

1. - Los seguros cuya cobertura corresponden por la expedición de la licencia.
2. - Cuota correspondiente a la FEBACAM.
3. - En su caso, cuota correspondiente a la Federación Española de Bádminton.
4. - Cualquier otro que apruebe la Asamblea General.

Artículo 10. Validez temporal de la licencia de personas físicas

La validez de la licencia abarca el período de tiempo comprendido entre su expedición y el 30 de junio de cada año. La solicitud de la renovación de la licencia deberá presentarse a partir del 1 de Julio del año siguiente a aquel en el que se haya expedido la licencia y estará sometida a las mismas condiciones de concesión y denegación que la solicitud de licencia.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEBACAM

Artículo 11. La Presidencia

- 1- La persona que ocupe la Presidencia de la FEBACAM ostentará las siguientes funciones:
 - a) Ostentará la representación de la FEBACAM.
 - b) Autorizará con su firma los pagos con cargo al presupuesto de la FEBACAM.
 - c) Cuidará del funcionamiento y orden de todos los órganos de la FEBACAM.
 - d) Efectuará los nombramientos que no estén específicamente asignados a otra persona u órgano.
 - e) Decidirá sobre la contratación laboral o en régimen de voluntariado de personas al servicio de la FEBACAM.

- f) Decidirá sobre la contratación de suministros y servicios de la FEBACAM.
 - g) Dictará las normas de administración, exigirá informes de la actividad de cada órgano y asignará funciones.
2. La función prevista en la letra a) podrá ser delegada en la persona que ocupe la Vicepresidencia de la FEBACAM.
 3. La función prevista en la letra b) podrá ser delegada en la persona que ocupe la Gerencia.

Artículo 12. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año coincidiendo con el día de celebración de la sesión ordinaria de la Asamblea General.
2. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por la persona que ejerza la Presidencia de la FEBACAM con una antelación mínima de 72 horas, debiendo remitir la convocatoria la persona que ejerza la Secretaría General.
3. A petición de al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva, la persona que ocupe la Presidencia deberá efectuar la convocatoria en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si la persona que ocupe la Presidencia no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de la misma de más edad de entre los solicitantes.
4. La convocatoria contendrá el orden del día y la documentación necesaria para que los miembros de la Junta Directiva posean información suficiente sobre los asuntos a tratar.
5. Para la válida constitución de la Junta Directiva se requiere la presencia la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, estando entre los presentes la persona que ocupe la Presidencia o la que la sustituya.

Artículo 13. Acuerdos de la Junta Directiva

1. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, requiriendo el mayor número de votos a favor que en contra de los miembros presentes en la reunión sin que en el cómputo entren las abstenciones.
2. Las votaciones serán públicas a mano alzada salvo que un tercio de los miembros de la Junta Directiva soliciten que se realice votación secreta.
3. La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente para aquellos acuerdos en los que se produzca empate.
4. Sin perjuicio de la colaboración de otros miembros de la Junta Directiva y de las funciones que se atribuyen a las personas que ejerzan la Delegación de los clubes y entidades asociadas, Delegación de los jugadores, Delegación de los técnicos y la Delegación de árbitros, corresponde a las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Gerencia el impulso, formulación y redacción de los acuerdos que supongan el ejercicio de las competencias que los Estatutos le atribuyen a la Junta Directiva.
5. La Junta Directiva podrá aprobar y difundir a través del sitio web de la FEBACAM, sin perjuicio del uso de otros medios adicionales de difusión, de Circulares con objeto informativo, circunstancial o aclaratorio.

Artículo 14. Actas de la Junta Directiva

1. La persona que ejerza la Secretaría General deberá levantar un acta de cada reunión en la que expondrá las circunstancias de tiempo y lugar, personas asistentes, acuerdos adoptados y los votos y abstenciones de cada acuerdo.
2. El acta se remitirá a todos los miembros de la Junta Directiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la reunión.
3. El acta de cada reunión deberá aprobarse en la siguiente reunión.
4. Los miembros asistentes a una reunión podrán presentar observaciones a la redacción de las actas, sobre las que se deberá pronunciar la Junta Directiva en la siguiente reunión.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEBACAM

Artículo 15. Sesiones de la Asamblea General

1. La Asamblea General celebrará, al menos, una sesión ordinaria al año, siendo extraordinarias el resto de sesiones que se celebren.
2. En la sesión ordinaria, que deberá celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, se deberán incluir en el orden del día el acuerdo de los asuntos a los que se refieren las letras a), b) y c) del art. 19.5 de los Estatutos.
3. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ejerza la Presidencia de la FEBACAM con una antelación mínima de 10 días naturales, debiendo remitir la convocatoria a la persona que ejerza la Secretaría General.
4. La convocatoria contendrá el orden del día y la documentación necesaria para que los asambleístas posean información suficiente sobre los asuntos a tratar.
5. La Asamblea General podrá ser convocada a iniciativa o a petición de un número de asambleístas no inferior al 20 por ciento del total. En este último caso, entre la recepción de la petición y el envío de la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.
6. Si no se convocase a la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el apartado 5, el órgano competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades, previa petición de la parte interesada o de oficio, requerirá a la persona que ocupe la Presidencia de la FEBACAM para que la convoque. Si la persona que ocupe la Presidencia de la FEBACAM no lo hiciera en el plazo de los 15 días siguientes al de la recepción del requerimiento, el órgano competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que fueran exigibles.
7. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. En el escrito de convocatoria deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo 30 minutos.

Artículo 16. Propuestas de los asambleístas

1. Los asambleístas podrán solicitar, mediante comunicación electrónica a la persona que ocupe la Presidencia, con una antelación mínima de 5 días naturales a la celebración de la sesión de la Asamblea General:
 - a) La inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.
 - b) El debate y sometimiento a votación de propuestas sobre los asuntos del orden del día de la convocatoria.
2. Salvo que se refieran a asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General, deberán ser incluidas necesariamente en el orden del día o sometidas a debate y votación los asuntos que soliciten las personas que ejerzan las Delegaciones de clubes deportivos o entidades asociadas, de jugadores, de técnicos y de árbitros.
3. La persona que ocupe la Presidencia deberá consultar con la Junta Directiva la conveniencia de aceptar las solicitudes y propuestas distintas de las referidas en el apartado 2, sin que puedan ser aceptadas aquellas que no sean de competencia de la Asamblea General.
4. La persona que ocupe la Presidencia, con una antelación mínima de 48 horas al comienzo de la sesión, deberá:
 - a) Dar respuesta a la persona que haya realizado la solicitud o propuesta, que deberá ser motivada en caso de ser desestimada.
 - b) Comunicar a todos los asambleístas la estimación de la solicitud y la identidad del asambleísta autor

de la misma.

Artículo 17. Celebración de las sesiones de la Asamblea General

1. Durante la celebración de las sesiones de la Asamblea General la persona que ocupe la Presidencia:
 - a) Dirigirá los debates, poniéndolos fin cuando haya habido una suficiente exposición de todas las posturas.
 - b) Concederá o retirará la palabra a los asambleístas.
 - c) Dará inicio a las votaciones.
 - d) Llamará al orden a los asambleístas que muestre un comportamiento irrespetuoso y, de no deponer su actitud, podrá expulsarlos de la sesión.
 - e) Levantará la sesión cuando se haya agotado el orden del día y, en su caso, suspenderá la sesión hasta nueva convocatoria.

2. Todos los asambleístas tendrán derecho a ser oídos ante la Asamblea General, debiendo concederles la palabra la Presidencia cuando así lo soliciten. Cada intervención no podrá superar los cinco minutos y el mismo asambleísta no podrá intervenir en más de dos ocasiones en cada punto del orden del día.

Artículo 18. Acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple, requiriendo el mayor número de votos a favor que en contra de los asambleístas presentes en la sesión sin que en el cómputo entren las abstenciones.
2. Las votaciones serán públicas a mano alzada, salvo que un tercio de los asambleístas soliciten que se realice votación secreta.
3. La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente para aquellos acuerdos en los que se produzca empate.
4. Todos los miembros de la Asamblea General tienen derecho a voz y a voto, salvo lo previsto en el art. 19.3 de los Estatutos. El voto será personal, presencial y no podrá delegarse.
5. No obstante lo previsto en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General requerirán de mayoría absoluta u otras mayorías cualificadas cuando así lo prevea la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los Estatutos de la FEBACAM o sus Reglamentos de desarrollo.

Artículo 19. Actas de la Asamblea General

1. La persona que ejerza la Secretaría General deberá levantar un acta de cada sesión en la que expondrá las circunstancias de tiempo y lugar, personas asistentes, acuerdos adoptados y los votos y abstenciones de cada acuerdo.
2. El acta se remitirá a todos los asambleístas en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la sesión.
3. El acta de cada sesión deberá aprobarse en la siguiente sesión.
4. Los asambleístas asistentes a una sesión podrán presentar observaciones a la redacción de las actas, sobre las que se deberá pronunciar la Asamblea General en la siguiente sesión.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA FEBACAM

Artículo 20. Comité de Tecnificación Deportiva

1. El Comité de Tecnificación Deportiva se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por:
 - a) La persona que ejerza la Delegación de los clubes deportivos y entidades asociadas.

- b) La persona que ejerza la Delegación de los jugadores.
 - c) La persona que ejerza la Delegación de los técnicos.
 - d) Dos personas con licencia federativa en vigor y reconocida capacitación y experiencia en las materias a tratar por el Comité, designadas por la persona que ocupe la Presidencia.
2. Las personas que compongan el Comité de Tecnificación Deportiva elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.
 3. El Comité de Tecnificación Deportiva ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Elaboración y propuesta del calendario de competición para cada temporada y de las modificaciones sobre el mismo.
 - b) Selección de los jugadores y técnicos que integren las selecciones autonómicas de todas las categorías.
 - c) Elaboración y propuesta del Plan Regional de Tecnificación.
 - d) Elaboración y propuesta de criterios para la concesión becas.
 - e) Seguimiento y control con soporte informático, de los distintos jugadores y clubes con licencia de la FEBACAM, con especial referencia de sus resultados deportivos y palmarés
 - f) Cualquier otro asunto relativo a la dirección, planificación, organización y ejecución de las actividades deportivas que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia.
 4. El Comité de Tecnificación Deportiva deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

Artículo 21. Comité de Formación

1. El Comité de Formación se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por:
 - a) La persona que ejerza la Delegación de los técnicos.
 - b) Dos personas con licencia federativa en vigor y reconocida capacitación y experiencia en las materias a tratar por el Comité, designadas por la persona que ocupe la Presidencia.
2. Las personas que compongan el Comité de Formación elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.
3. El Comité de Formación ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Elaboración, coordinación y control de las distintas publicaciones de carácter técnico.
 - b) Coordinación y ejecución de los distintos cursos, simposios, seminarios y demás actividades de carácter técnico y formativo.
 - c) Seguimiento y control con soporte informático, de los distintos técnicos con licencia de la FEBACAM, con especial referencia de su actividad técnica y palmarés.
 - d) Cualquier otro asunto relativo a la confección, coordinación, asesoramiento, supervisión, inspección y evaluación de los distintos Programas Técnicos de Formación Titulada que planifique y desarrolle la FEBACAM y que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia.
4. El Comité de Formación deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

Artículo 22. Comité de Árbitros

1. El Comité de Árbitros se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por:
 - a) La persona que ejerza la Delegación de los Árbitros.
 - b) Dos personas con licencia federativa en vigor y reconocida capacitación y experiencia en las materias a tratar por el Comité, designadas por la persona que ocupe la Presidencia.

2. Las personas compongan el Comité de Árbitros elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

3. El Comité de Árbitros ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación Española de Bádminton.
- b) Proponer la clasificación técnica de los árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- d) Designar a los árbitros en las pruebas y competiciones de la FEBACAM.
- e) Velar por el prestigio y formación de los árbitros.
- f) Proponer a la Federación Española de Bádminton los candidatos a árbitros nacionales.
- g) Cualquier otro asunto relativo a la organización, coordinación, asesoramiento, supervisión, inspección y evaluación de los árbitros de la FEBACAM y que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia.

3. El Comité de Árbitros deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FEBACAM

Artículo 23. La Secretaría General

1. La persona que ejerza la Secretaría General será nombrada por la Presidencia y tendrá, con carácter general, el ámbito de actuación que establece el art. 24.2 de los Estatutos.
2. La persona que ejerza la Secretaría General actuará con dependencia directa de la persona que ocupe la Presidencia
3. Sin perjuicio de otras funciones que le designe expresamente la persona que ocupe la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

- a) Dará fe de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva y en las sesiones de la Asamblea General, expidiendo certificación de los mismos.
- b) Levantará el acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las sesiones de la Asamblea General.
- c) Preparar la resolución y despacho de los asuntos a tratar por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de sus reuniones y sesiones.
- d) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FEBACAM.
- e) Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo de la FEBACAM.
- f) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva, a los asambleístas y a los miembros del resto de órganos de la FEBACAM cuantos antecedentes y datos precisen para los estudios y trabajos de su competencia.
- g) Realizar las estadísticas de la actividad general de la FEBACAM y la preparación y publicación de la Memoria Anual.
- h) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

4. De toda su labor mantendrá puntualmente informada a la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 24. La Gerencia

1. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada por la Presidencia y tendrá, con carácter general, el ámbito de actuación que establece el art. 24.3 de los Estatutos.
2. La persona que ejerza la Gerencia actuará con dependencia directa de la persona que ocupe la Presidencia
3. Sin perjuicio de otras funciones que le designe expresamente la persona que ocupe la Presidencia, la persona que ejerza la Gerencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y, en particular, de los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
 - b) Prestar asesoramiento jurídico a los órganos de la FEBACAM
 - c) Ostentar la dirección del personal laboral o voluntario de la FEBACAM.
 - d) Llevar la contabilidad de la FEBACAM.
 - e) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FEBACAM.
 - f) Coordinar la ejecución de los cometidos de cada órgano federativo.
 - g) Actuar como enlace entre la FEBACAM y otras entidades públicas o privadas.
 - h) Presentar verbalmente o por escrito los informes que le sean requeridos por la persona que ocupe la Presidencia.
 - i) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
4. De toda su labor mantendrá puntualmente informada a la persona que ocupe la Presidencia.

TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DE LA FEBACAM

Artículo 25. Elección de la presidencia y la secretaría del Comité de Competición y Disciplina

En la primera reunión del Comité de Competición y Disciplina tras su nombramiento sus miembros elegirán entre ellos a aquel que ocupe la presidencia y a aquel que ocupe la secretaría.

Artículo 26. Reuniones del Comité de Competición y Disciplina

1. El Comité de Competición y Disciplina se reunirá previa convocatoria de la persona que ejerza la presidencia, a iniciativa propia o de la persona que ocupe la Presidencia de la FEBACAM, con una antelación mínima de 48 horas, debiendo remitir la convocatoria la persona que ejerza la secretaría.
2. La convocatoria contendrá el orden del día y la documentación necesaria para que los miembros del Comité posean información suficiente sobre los asuntos a tratar.
3. Para la válida constitución del Comité deberán estar presentes todos sus miembros.

Artículo 27. Acuerdos del Comité de Competición y Disciplina

1. Los acuerdos del Comité de Competición y Disciplina serán adoptados por mayoría simple, requiriendo el mayor número de votos a favor que en contra sin que en el cómputo entren las abstenciones.
2. Todas las votaciones serán a mano alzada.
3. La persona que ejerza la presidencia tendrá voto dirimente para aquellos acuerdos en los que se produzca empate.
4. Los acuerdos serán redactados por el miembro del Comité que designe la persona que ejerza la presidencia.

Artículo 28. Actas del Comité de Competición y Disciplina

1. La persona que ejerza la secretaría deberá levantar un acta de cada reunión en la que expondrá las circunstancias de tiempo y lugar, personas asistentes, acuerdos adoptados y los votos y abstenciones de cada acuerdo.
2. El acta se remitirá a los miembros del Comité en el plazo de diez días naturales contado desde el día

siguiente al de la reunión.

3. El acta de cada reunión deberá aprobarse en la siguiente reunión.

4. Los miembros asistentes a una reunión podrán presentar observaciones a la redacción de las actas, sobre las que se deberá pronunciar el Comité en la siguiente reunión.

Artículo 29. Abstención y recusación de los miembros del Comité de Competición y Disciplina

1. Los miembros del Comité en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en cualquier acuerdo y se lo comunicarán al resto de miembros del Comité, dando cuenta a la Junta Directiva.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; estar asociado a un club deportivo o entidad organizadora que tenga interés sobre el asunto o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con los directivos de clubes o entidades organizadoras y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como jugador, técnico, árbitro o testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. La Junta Directiva podrán ordenar a los miembros del Comité en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el acuerdo.

4. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

5. En los casos previstos en este artículo podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, planteándola por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

6. En el día siguiente el recusado manifestará a la Junta Directiva si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, la Junta Directiva podrá acordar su retirada del asunto. Si la persona recusada niega la causa de recusación, la Junta Directiva resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

TÍTULO VI. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FEBACAM

Artículo 30. Principios y estructura del presupuesto de la FEBACAM

1. El presupuesto de la FEBACAM constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que, como máximo, puede efectuar la FEBACAM y los ingresos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.
2. El presupuesto de la FEBACAM responderá a los principios de anualidad y de unidad de caja.
3. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FEBACAM se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.
4. El presupuesto de la FEBACAM se estructurará en un presupuesto de gastos y en un presupuesto de ingresos.
5. El presupuesto de gastos detallará el destino de cada gasto, clasificando los gastos para la estructura y mantenimiento de la FEBACAM y los gastos para la realización de las actividades, pruebas y competiciones de la FEBACAM que aparecerán desglosados. Dentro de esta clasificación se establecerá una clasificación en función de la naturaleza de los gastos.
6. El presupuesto de ingresos detallará el origen de cada ingreso, clasificando los ingresos en función de su origen y, dentro de esa clasificación, se establecerá una clasificación en función de la naturaleza de los ingresos.

Artículo 31. Elaboración y aprobación del presupuesto de la FEBACAM

1. En el mes de diciembre de cada año la Junta Directiva elaborará el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente y el balance de cuentas y resultados del ejercicio vencido.
2. Durante el primer trimestre del ejercicio se someterá a la aprobación de la Asamblea General el proyecto de presupuestos del ejercicio en curso y el balance de cuentas y resultados del ejercicio vencido para su aprobación.
3. El presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en deportes de la Junta de Comunidades, debiendo ser publicados en el sitio web de la FEBACAM en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. REFERENCIAS NORMATIVAS

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.